

PUNTO SEXTO
Acta 14-20
Consejo Directivo
Reunión Ordinaria
Sistema de Estudios de Postgrado

Guatemala, 13 de julio de 2020

Ing. Brenda Izabel Miranda Consuegra
Directora
Instituto Tecnológico Universitario Guatemala Sur.
Universidad de San Carlos de Guatemala

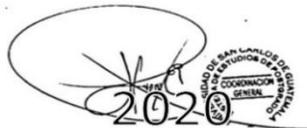
Estimada Ing. Miranda:

Me dirijo a Usted con un atento saludo de la Coordinadora General del Sistema de Estudios de Postgrado, con el propósito de transcribirle la información contenida en el Punto Sexto del Acta 14-20 de Reunión Ordinaria, celebrada por Consejo Directivo del Sistema de Estudios de Postgrado el día jueves 09 de julio del año 2020, para los efectos consiguientes y que literalmente dice:

“SEXTO: APROBACIÓN DEL NORMATIVO DE POSTGRADO DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO UNIVERSITARIO GUATEMALA SUR, -ITUGS-
El Coordinador General del SEP informó a los miembros de Consejo Directivo, la solicitud del Instituto Tecnológico Universitario Guatemala Sur, -ITUGS- para aprobación del Normativo del Departamento de Estudios de Postgrado. Después del análisis del dictamen y el documento, el Consejo Directivo del SEP **ACUERDA:**
7.1. Aprobar el Normativo del Departamento de Estudios de Postgrado del Instituto Tecnológico Universitario Guatemala Sur, -ITUGS-, el cual tiene vigencia inmediata y cuya copia formará parte de la presente acta y su original se remitirá a los interesados firmado y sellado, para que se proceda a su implementación. **7.2** Lo anterior se realiza con base en el Artículo 45, inciso f) del Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado.”

Sin otro particular, me es grato suscribirme de usted cordialmente.

“ID Y ENSEÑAD A TODOS”



*Dr. Jorge Ruano Estrada
Coordinador General
Sistema de Estudios de Postgrado*

c.c. archivo.



Página 1 de 22



NORMATIVO DE ESTUDIOS DE POSTGRADO

CAPÍTULO I CONSIDERACIONES GENERALES

Artículo 1. Base Legal

El Departamento de Estudios de Postgrado del Instituto Tecnológico Universitario Guatemala Sur- de la Universidad de San Carlos de Guatemala, se fundamenta en las disposiciones contenidas en los artículos 59 y 63 de los Capítulos II y III respectivamente, del Título VI de su Estatuto; asimismo en el artículo 56 del Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado de la Universidad de San Carlos de Guatemala, y con base en el Punto , Inciso 7.2 del Acta No. 09, de la Sesión ordinaria del Consejo Directivo del Instituto Tecnológico Guatemala Sur celebrada el día día Junio del año 2020.

Artículo 2. Finalidad

La finalidad de los programas de Postgrado en el ITUGS, es ofrecer a los profesionales la oportunidad de fortalecer su nivel académico y científico y diversificar sus campos de actividad profesional en el ámbito de la educación e investigación en acompañamiento al CIT/USAC-SUR.

Artículo 3. Objetivos

General

a. Responder a la problemática de la sociedad guatemalteca mediante el aporte de profesionales en la formación del nivel de postgrado con excelencia académica que contribuyan al desarrollo social del país.

Específicos

- a. Fortalecer y promover el desarrollo de la investigación tecnológica, científica y profesional; así como la producción del conocimiento fortaleciendo las áreas de Ciencias y Tecnología a través de cada uno de los programas de postgrado.
- b. Formar profesionales con excelencia académica y comprensión de la realidad nacional, que con sus conocimientos y habilidades conceptuales, procedimentales y actitudinales contribuyan a elevar las condiciones de vida de la población guatemalteca.



Artículo 4. Niveles de Formación

Los estudios de postgrado se realizan de acuerdo a los planes de estudio establecidos por el Instituto Tecnológico Universitario Guatemala Sur, debidamente aprobados por el Consejo Directivo del Sistema de Estudios de Postgrado, como parte de la obligación Constitucional de Extensión que tiene la Universidad de San Carlos de Guatemala, la creación y apertura de programas de estudio de postgrado no tendrán más limitaciones que las establecidas en el Estatuto de la misma.

El Instituto Tecnológico Universitario Guatemala Sur, implementará en el corto, mediano y largo plazo, los niveles de formación, reconocidos, definidos y autorizados por el Sistema de Estudios de Postgrado de la Universidad de San Carlos de Guatemala, referidos en el Artículo 5 del Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado.

- a. Aquellos que conducen a la obtención de los grados académicos superiores a la licenciatura, Maestría y Doctorado;
- b. Aquellos que impliquen una especialidad sin conducir a la obtención de un grado académico; pero que conducen a la obtención del título correspondiente.
- c. Los cursos de especialización y de actualización de conocimientos o estudios especiales, éstos no conducen a la obtención de grado académico, al finalizar se les otorga diploma correspondiente.

CAPÍTULO II ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA

Artículo 5. Definición del Departamento de Estudios de Postgrado

El Departamento de Estudios de Postgrado es el ente académico encargado de organizar los estudios de más alto nivel académico del **ITUGS**, cuyo fin primordial es promover, proponer, realizar y administrar los diversos niveles de estudios de postgrado en estrecha vinculación con el CIT/USAC-SUR, orientados hacia el conocimiento de la realidad local, regional, nacional e internacional y a propiciar el desarrollo económico y social del país.

Es el responsable de ofrecer a los graduados en el nivel de licenciatura la oportunidad de actualizar sus conocimientos, diversificar sus campos de actividad profesional, especializarse en áreas específicas de la carrera, así como contribuir a la formación de docentes e investigadores de nivel superior.



Artículo 6. Dependencia

El Departamento de Estudios de Postgrado depende directamente de la Dirección del Instituto Tecnológico Universitario Guatemala Sur, para cuestiones administrativas, gozando de autonomía en cuanto a su conducción académica, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 56 inciso b. del Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado de la Universidad de San Carlos de Guatemala y al presente Normativo.

Artículo 7. Integración

El Departamento de Estudios de Postgrado -DEPITUGS-, depende directamente del Consejo Directivo del Instituto y se integra de la siguiente forma:

- a) Consejo Académico
- b) Director de Departamento
- c) Coordinadores de Programas
- d) Docentes
- e) Estudiantes
- f) Personal administrativo

CAPÍTULO III CONSEJO ACADÉMICO

Artículo 8. Definición

El Consejo Académico es el ente encargado de dirigir los asuntos inherentes a la administración, organización, desarrollo y evaluación de los programas de postgrado que el Departamento de Estudios de Postgrado ofrece.

Artículo 9. Integración

El Consejo Académico estará integrado por:

- a) Director del Instituto Tecnológico Guatemala Sur quien lo preside.
- b) Director del Departamento de Estudios de Postgrado, quien funge como secretario y en ausencia del Director lo preside.
- c) Coordinador del centro de Investigación del ITUGS
- d) Tres profesores titulares que hayan ejercido cargo de docencia, investigación y administración y que posean el grado de doctor(a) o maestro(a), los mismos podrán ser los encargados de las áreas de investigación del CIT/USAC-SUR. Conforme se implementen programas de postgrado, los (las) coordinadores(as) de los mismos



pasarán a formar parte de este Consejo, en ambos casos serán nombrados por el Consejo Directivo del Instituto Tecnológico Universitario Guatemala Sur.

- e) Propiciar el aprovechamiento óptimo de los convenios vinculados al Sistema de Estudios de Postgrado que se suscriban con otras universidades e instituciones nacionales e internacionales.

Artículo 10. Funciones

- a) Tomar decisiones referentes al aspecto académico y administrativo de los programas para su funcionamiento y su organización dentro de las atribuciones que le son inherentes.
- b) Someter a consideración del Consejo Directivo del Sistema de Estudios de Postgrado para su aprobación, las propuestas de los programas de postgrado.
- c) Ejecutar todo lo resuelto y acordado por la Coordinadora General y Asamblea del Sistema de Estudios de Postgrado.
- d) Aprobar las políticas de desarrollo de los estudios de postgrados del ITUGS.
- e) Velar por la adecuada elaboración, organización y evaluación de los programas de postgrado, así como de sus modificaciones para ser presentados al Consejo Directivo del Centro para su aval, previo a enviarlos al Consejo Directivo del Sistema de Estudios de Postgrado para su aprobación.
- f) Elaborar las Normas complementarias en lo concerniente a asuntos específicos de los diferentes programas de postgrado con que cuente el ITUGS, a corto, mediano y largo plazo.
- g) Definir las líneas de investigación del Departamento de Estudios de Postgrado. .
- h) Definir los procedimientos para la graduación en los diferentes programas de postgrado, base para los diferentes programas de postgrado que se implementen.
- i) Resolver los asuntos académicos, administrativos, presupuestarios, logísticos, docentes y estudiantiles no previstos en este normativo y que por su naturaleza puedan afectar la organización y desarrollo de los programas de postgrado.
- j) Revisar periódicamente el costo económico-financiero de cada programa de postgrado y presentar a consideración y aprobación del Consejo Directivo del ITUGS y su presupuesto anual para su aprobación.
- k) Informar trimestralmente al Consejo Directivo del ITUGS del funcionamiento de los estudios de Postgrado.
- l) Revisar y aprobar el plan de trabajo y memoria de labores anual del Departamento de Estudios de Postgrado y presentarlo al Consejo



- Directivo del ITUGS.
m) Proponer el personal técnico, administrativo y docente al Consejo Directivo del ITUGS.

Artículo 11. Reuniones

El Consejo Académico del Departamento de Estudios de Postgrado se reunirá una vez al mes en en las fechas previstas por el propio Consejo en su primera reunión anual. En caso necesario, se puede convocar a reuniones extraordinarias a solicitud del/la Jefe del Departamento o miembro del Consejo Académico y, en ellas sólo podrá tratarse el tema específico que originó la convocatoria.

Artículo 12. Convocatorias

El/la Jefe del Departamento de Estudios de Postgrado es el encargado/a de convocar para las sesiones del Consejo Académico por medio de notificaciones escritas o en su modalidad virtual que deberán contener el día, hora y lugar en que se celebrará la sesión y la agenda de su desarrollo. Estas convocatorias deberán hacerse con ocho días de anticipación a la fecha prevista, en el caso de las sesiones ordinarias y en caso de las extraordinarias como lo amerite.

CAPÍTULO IV DIRECCIÓN DEL DEPARTAMENTO DE POSTGRADO

Artículo 13. Definición

Es el órgano de administración académica que coordina los programas de postgrado, quedando a su cargo la organización, supervisión y evaluación de los mismos.

Artículo 14. Del Director (a)

El/la Director(a), es el/la funcionario(a) responsable de ejecutar las políticas, planes y programas previa aprobación del Consejo Directivo del ITUGS, evaluar las actividades académicas de los mismos y establecer relaciones con los otras áreas del mismo y con las Escuelas o Programas de Estudios de Postgrado que funcionan en las distintas Unidades Académicas de la Universidad; asimismo, con otras Instituciones ajenas a la Universidad afines a la naturaleza de sus funciones.



Artículo 15. Requisitos

- a) Graduado(a) o incorporado(a) en la Universidad de San Carlos de Guatemala.
- b) Poseer el grado académico de Doctor(a) o Maestro(a).
- c) Ser profesor titular y en servicio activo dentro de la carrera docente.
- d) Otros que estipule la legislación universitaria.

Artículo 16. Nombramiento

El/la Director(a) del Departamento de Estudio de Postgrado, será nombrado(a) por el Consejo Directivo, a propuesta en terna por el/la directora(a) del ITUGS, entre aquellos profesionales que llenen los requisitos.

Artículo 17. Atribuciones

- a) Representar al Departamento en instancias internas y externas.
- b) Planificar y dirigir el funcionamiento del Departamento de Estudios de Postgrado.
- c) Ejecutar las políticas y programas propuestos por el Consejo Académico del Departamento de Estudios de Postgrado.
- d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Académico de Estudios de Postgrado.
- e) Organizar, programar y calendarizar con los coordinadores de cada uno de los programas de postgrado los cursos, unidades, talleres, seminarios, conferencias, módulos, ciclos académicos y otras actividades para el funcionamiento integral del programa.
- f) Evaluar continuamente el desempeño de cada una de las Coordinaciones de los diferentes programas de postgrado.
- g) Proponer a la autoridad nominadora correspondiente los nombramientos del personal.
- h) Elaborar el presupuesto y memoria de labores anual del Departamento de Estudios de Postgrado.
- i) Participar en las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General del Sistema de Estudios de Postgrado.
- j) Proponer ante el Consejo Académico los tribunales examinadores de tesis tomando en cuenta las competencias profesionales y especialidad para el nombramiento respectivo.
- k) Tramitar la liquidación de documentos contables y/o administrativos, a través del personal administrativo o de apoyo asignado; previa aprobación de Consejo Directivo.
- l) Velar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, normas y acuerdos emanados del Consejo Académico de Estudios de Postgrado



y/o Consejo Directivo del ITUGS, en particular, y del Sistema de Estudios de Postgrado, en general.

CAPÍTULO V COORDINADORES DE PROGRAMAS

Artículo 18. Definición

Los/las coordinadores(as) de los programas de postgrado, son los profesionales encargados de administrar cada uno de los programas o áreas establecidas en el Departamento de Estudios de Postgrado.

Artículo 19. Requisitos

Para ocupar el cargo de Coordinador(a) de programas de postgrado, se requiere cumplir con lo establecido en el Artículo 65 del Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado.

- a) Graduado(a) o incorporado(a) en la Universidad de San Carlos de Guatemala, privada o extranjera de primera clase.
- b) Poseer el grado académico de Doctor(a) o Maestro(a) y que esté relacionado con el o los cursos que va a impartir.
- c) Otros que se estipulen en la legislación universitaria.

Artículo 20. Nombramiento

El nombramiento del/la coordinador (a) de cada uno de los programas de estudios de postgrado, lo hará el Consejo Directivo del ITUGS a propuesta del Consejo Académico de dichos estudios, por el período que la misma determine. La permanencia del/la coordinador(a) de cada programa dependerá de la eficacia de su desempeño, esta posición podrá ser designada al encargado de las áreas de investigación CIT/USAC-SUR

Artículo 21. Atribuciones

- a) Planificar, organizar, dirigir y controlar las actividades específicas de funcionamiento y desarrollo del programa de postgrado que tiene a su cargo.
- b) Proponer ante el/la Director(a) del Departamento de Estudios de Postgrado la modificación o suspensión de los programas que coordina, por razones justificadas.
- c) Convocar y presidir las reuniones con los profesores del programa correspondiente.
- d) Presentar al Director(a) del Departamento de Postgrado los informes periódicos establecidos.
- e) Cumplir y hacer que se cumpla con el Reglamento del Sistema de



- Estudios de Postgrado y el presente normativo.
- f) Promover y coordinar las actividades de docencia e investigación dentro del programa de postgrado, manteniendo un alto nivel académico en el desarrollo y evaluación de las mismas.
 - g) Controlar que las tesis que se realicen en el programa se enmarquen dentro de las disposiciones normadas para el efecto.
 - h) Programar y coordinar los cursos para cada trimestre.
 - i) Supervisar y evaluar los programas de cursos y el desempeño de los/las profesores(as).
 - j) Solucionar los problemas de su competencia, no previstos en este normativo.

CAPÍTULO VI PERSONAL DOCENTE

Artículo 22. Definición

Es el profesional nacional o extranjero contratado para desarrollar actividades docentes, de investigación o de extensión en un programa de postgrado.

Artículo 23. Requisitos

Los requisitos mínimos a considerarse en el proceso de selección docente para los programas de postgrado, son los establecidos en el artículo 17 de este normativo.

Artículo 24. Nombramiento

Para el nombramiento del personal docente, el/la Director(a) del Departamento de Estudios de Postgrado hará las propuestas al Consejo Académico de Postgrados para su posterior aprobación del Consejo Directivo del ITUGS.

Artículo 25. Salario

El salario mensual por hora de contratación será como mínimo el equivalente al de un titular VII conforme al Reglamento de la Carrera Universitaria, Parte Académica, según lo indicado en el artículo 73 del Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado.

Artículo 26. Contratación de Jubilados

El Departamento de Estudios de Postgrado, podrá contratar los servicios profesionales docentes de los profesores jubilados de la Universidad de San Carlos de Guatemala en el renglón 029, sin que afecte el goce de su



pensión por jubilación, según lo establecido en el artículo 74 del Reglamento del SEP.

Artículo 27. Atribuciones

- a) Impartir docencia del curso asignado, realizar tutorías y asesorías.
- b) Presentar el programa del curso a impartir y la calendarización respectiva al Coordinador para su conocimiento y aprobación por lo menos con quince días calendario de anticipación al inicio del curso.
- c) Entregar a cada uno de los/las estudiantes el programa del curso a impartir y la calendarización y planificación de cada una de las actividades académicas a desarrollar, indicando a la vez los criterios de evaluación correspondientes.
- d) Asistir a todas las sesiones que sea convocado por la Dirección del Departamento de Estudios de Postgrado.
- e) Entregar y dar a conocer oficialmente los resultados de las evaluaciones durante los cinco (5) días hábiles posteriores a su realización.
- f) Participar en exámenes generales privados de tesis, a requerimiento de los/las Coordinadores(as) del área académica de que se trate, previo aval del/la Director(a) del Departamento de Estudios de Postgrado.
- g) Cumplir con ética y a cabalidad las leyes y estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala así como lo preceptuado en este Normativo.

CAPÍTULO VII PERSONAL ADMINISTRATIVO

Artículo 28. Definición

Es el que brinda el apoyo administrativo y técnico a las diferentes instancias que conforman el Departamento de Estudios de Postgrado.

- a) Secretaria
- b) Auxiliar de Tesorería
- c) Personal de servicios
- d) Otros que se requieren en atención al crecimiento de los estudios de postgrado.

Artículo 29. Requisitos

- a) Ser guatemalteco(a)
- b) Curriculum Vitae, actualizado
- c) Antecedentes penales y policíacos



- d) Título o certificación de estudios
- e) Constancia(s) de especialización(es) (cursos o seminarios recibidos)
- f) Constancias de trabajos anteriores que acrediten fecha de ingreso, egreso y responsabilidades.
- g) Documento Personal de Identificación
- h) Fotografía reciente

Artículo 30. Nombramiento

Para el nombramiento del personal administrativo, el/la Director(a) hará las propuestas, de acuerdo con las normas universitarias vigentes.

Artículo 31. Atribuciones

- a) Brindar apoyo logístico eficiente para el eficaz desarrollo del Departamento de Estudios de Postgrado y sus programas.
- b) Cumplir las normas y actividades de acuerdo a su cargo.
- c) Realizar y entregar informes administrativos que les sean solicitados.
- d) Otras atribuciones que le asigne su jefe inmediato.

CAPÍTULO VIII ESTUDIANTES

Artículo 32. Definición

Profesionales inscritos legal y debidamente en el Departamento Registro y Estadística de la Universidad de San Carlos, con título o grado académico de licenciatura obtenido en la Universidad de San Carlos de Guatemala, Universidades privadas legalmente autorizadas para funcionar en el país y egresados en el extranjero como lo establece el artículo 75 del Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado.

Artículo 33. Requisitos Generales

Los aspirantes a iniciar los estudios de postgrado deberán presentar en el Departamento de Registro y Estadística de la Universidad de San Carlos de Guatemala, los documentos siguientes:

- a) Solicitud de ingreso en el formulario proporcionado por la unidad de Registro y Estadística.
- b) Original y copia fotostática del documento completo que acredite el grado académico del solicitante.
- c) Fotocopia autenticada del documento de identificación.
- d) Dos fotografías tamaño cédula.
- e) Original y copia fotostática del documento completo que acredite el



- grado académico del solicitante
- f) Boleta de pago de matrícula y de los cursos del primer ciclo a recibir en el nivel de estudios respectivo.
 - g) Solvencia de pagos extendida por el Departamento de Estudios de Postgrado cuando corresponda.
 - h) Otros que se requieran según el caso.

Artículo 34. Requisitos específicos

Los aspirantes a iniciar los estudios de postgrado en el departamento de Estudios de Postgrado del Instituto Tecnológico Universitario Guatemala Sur, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Inscribirse en el Curso Propedéutico autorizado en el programa de maestría, si este fuera el caso.
- b. Llenar la solicitud de ingreso correspondiente adjuntando currículum vitae.
- c. Suscribir el compromiso de pago con el Departamento de Estudios de Postgrado.

Artículo 35. Graduados en Universidades Privadas o en el Extranjero

Los profesionales graduados en universidades privadas o extranjeras, podrán inscribirse en el Departamento de Estudios de Postgrado sin que ello implique reconocimiento de los estudios anteriores a la inscripción.

Artículo 36. Exámenes de Admisión y Cursos de Nivelación

El Departamento de Estudios de Postgrado si lo considera conveniente, podrá realizar exámenes de admisión y los cursos de nivelación correspondientes para garantizar la eficacia de los programas de postgrado, que se establece en el artículo 78 del Reglamento del SEP.

Artículo 37. Aceptación

Si el solicitante es aceptado en el programa de postgrado deberá:

- a. Cancelar el valor de la matrícula de inscripción y por los cursos que se asigne, con base a las cuotas autorizadas en la propuesta curricular del programa de postgrado.
- b. Presentar constancia de aprobación del ciclo propedéutico.
- c. Haber cumplido con todos los requisitos de inscripción de los artículos 33 y 34 de este Normativo.

Artículo 38. Compromiso y Aceptación



Para permanecer como estudiante regular en uno de los programas de postgrado del Centro, se deberá cumplir con lo siguiente:

- a) Estar legalmente inscrito en la Universidad de San Carlos de Guatemala.
- b) Realizar todas las actividades académicas programadas y calendarizadas dentro del respectivo plan de estudios elegido.
- c) Observar conducta ética congruente con su calidad profesional.
- d) Tener una asistencia mínima de ochenta (80 %) en todas las actividades académicas de cada curso, asignatura, seminario, conferencias, taller u otro.
- e) Notificar al Director(a) del Departamento de Estudios de Postgrado en caso de retiro temporal de sus estudios, en un período de cinco días hábiles posteriores. Quién no lo hiciera se considerará definitivamente fuera del programa de postgrado.
- f) Realizar los pagos correspondientes a los programas.

Artículo 39. Autorización

Una vez cumplidos los requisitos anteriores, la Dirección del Departamento de Estudios de Postgrado del Instituto tecnológico Universitarioa Guatemala Sur, extenderá el documento que acredite los pagos y la autorización para que el solicitante pueda hacer su inscripción en el Departamento de Registro y Estadística de la Universidad.

Artículo 40. Inscripción

La inscripción del solicitante se hará en las fechas señaladas en el calendario que fije el Departamento de Registro y Estadística, en coordinación con la Dirección del Departamento de Estudios de Postgrado, presentando la documentación requerida.

Artículo 41. Requisitos de Inscripción en el Departamento de Registro y Estadística de la Universidad de San Carlos de Guatemala

- a. Solicitud de ingreso en el formulario proporcionado por la Unidad de Registro y Estadística.
- b. Original y copia de fotostática del documento completo que acredite el grado académico del solicitante.
- c. Fotocopia del documento de identificación.
- d. Dos fotografías tamaño cédula.
- e. Boleta de pago de matrícula y de los cursos del primer ciclo a recibir en el nivel de estudios respectivo.
- f. Solvencia de pagos extendida por el Departamento de Estudios de Postgrado cuando corresponda.



g. Otros que se requieran según el caso.

CAPÍTULO IX METODOLOGÍA DE LA ENSEÑANZA

Artículo 42. Formas de Enseñanza Aprendizaje

Los programas de postgrado del Instituto Tecnológico Universitario Guatemala Sur ITUGS, se basarán en una metodología docente innovadora, reflexiva, donde se apliquen las técnicas conforme a los objetivos del pensum de estudios de los programas. Con esta metodología se pretende transformar profesionales analíticos, críticos y propositivos que contribuyan con propuestas de solución en las industrias y empresas de la región de Escuintla y de Guatemala para lograr el desarrollo. Se utilizará modalidades presenciales, semi-presenciales, a distancia y virtuales, siendo esta última el aprendizaje electrónico basado en un modelo constructivista apoyado en trabajo colaborativo y cooperativo por medio de una plataforma virtual. Hay interacción, sincrónica y asincrónica, entre compañeros y profesores o tutores. Se realizan actividades como lecciones mediadas e interactivas, material multimedia, foros, etc, apoyándose en métodos y técnicas novedosas en el campo de la informática y la comunicación, como lo establece la Política de Educación a Distancia en Entornos Virtuales aprobada por el Consejo Superior Universitario.

Los estudios de maestría y doctorado deberán rendir como resultado inmediato un aporte significativo al conocimiento, a través de un trabajo de investigación original y meritorio que realiza el estudiante.

Artículo 43. Sede

Los programas de postgrado se impartirán en el Instituto Tecnológico Universitario Guatemala Sur ITUGS; se utilizarán otras instituciones cuando así sea necesario y que quede establecido en el programa respectivo.

CAPÍTULO X EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN

Artículo 44. Definición

La evaluación es un proceso que valora la participación en clase, laboratorios, investigaciones, talleres, exposiciones, seminarios, comprobaciones de lectura, eventos especiales, trabajos en equipo,



además de las pruebas orales, escritas y otras que el docente considere necesarias, de acuerdo a la naturaleza de cada curso.

Artículo 45. Normas Generales

La evaluación del rendimiento académico de los/las estudiantes de postgrado se realizará según lo estipulado en el Artículo 83 del Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado y las consideraciones siguientes:

- a) Para aprobar un curso la nota mínima será de 70 puntos de una escala de 0 a 100 puntos.
- b) Los estudiantes que no aprueben las asignaturas serán retirados del programa.
- c) Los/las estudiantes podrán realizar exámenes por suficiencia previo al ciclo que corresponda el curso y debe de aprobarse con un mínimo de 85 puntos en una escala de 0 a 100 puntos.
- d) Si el/la estudiante desea reincorporarse a la maestría en la que ha aprobado varios cursos del pensum vigente, podrá solicitarlo al Director del Departamento de Estudios de Postgrado, quién le asignará los cursos correspondientes.
- e) El/la estudiante que al completar todos los requisitos de cierre de pensum haya alcanzado un promedio general de 90 puntos, se le otorgará la distinción académica de CUM LAUDE; DE 95 puntos el MAGNA CUM LAUDE y de 100 puntos el SUMA CUM LAUDE, y obtenga nota sobresaliente en el examen privado de tesis o proyecto de graduación.

Artículo 46. Equivalencias

De acuerdo al artículo 85 del Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado, los créditos académicos aprobados en estudios de postgrado pueden ser tomados en cuenta hasta en un 75% para ser aceptado, en un nuevo programa de postgrado siempre que correspondan al mismo nivel de postgrado y estén relacionados con el que se va a realizar.

Artículo 47. Reconocimiento de Créditos

De acuerdo con el artículo 85 del Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado, los créditos aprobados en estudios de postgrado, pueden ser tomados en cuenta hasta en un 75% para ser aceptado en un nuevo programa de estudios de postgrado, siempre que estén relacionados con el que se va a realizar.



Artículo 48. Los Créditos Académicos

- a. Se asignarán a los estudiantes que obtengan un rendimiento adecuado, asistan a las actividades presenciales y desarrollo de las actividades extra aulas asignadas.
- b. De acuerdo con el artículo 4 del Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado, cada crédito equivale a 16 horas de teoría, y/o 32 horas de actividades no presenciales, o una mezcla porcentual entre ambas. Para la asignación de los créditos se requiere haber participado por lo menos en el 80% de las actividades presenciales y no presenciales.

Artículo 49. De la Evaluación de los Programas

- a. Propósito de la Evaluación. Los procedimientos para evaluación de los programas específicos de los Estudios de Postgrado que se implementen en el Departamento de Estudios de Postgrado del Instituto Tecnológico Universitario Guatemala Sur, deberán evaluar su rendimiento, la actualidad de sus contenidos, calidad académica, metodología docente y pertinencia entre otros aspectos.
- b. Formas de evaluación. La evaluación constituye un componente básico para elevar la calidad de la formación brindada en cada uno de los niveles que conforman los Estudios de Postgrado, en tal sentido se aplicará una evaluación constante mediante la interrelación docente – estudiante, la coordinación de cada uno de los programas y la Dirección del departamento de Estudios de Postgrado.
- c. Se organizarán diferentes eventos de autoevaluación de cada uno de los programas al finalizar la formación por cohorte, de acuerdo a los recursos disponibles, haciendo énfasis en la pertinencia, calidad, valor social y curricular de los estudios, asimismo la demanda que haya del programa.

CAPÍTULO XI GRADUACIÓN

Artículo 50. Graduación

Cumplidos los requisitos estipulados en el Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado y en el presente Normativo, se le otorgará al profesional el grado que corresponda en acto público.

Artículo 51. Doctorado

Los requisitos mínimos a considerarse para la obtención del grado de



Doctor son:

- a) Haber aprobado el plan de estudios legalmente establecido incluyendo el trabajo de tesis. Los créditos mínimos son noventa, obtenidos en un período no menos de treinta y seis meses efectivos de estudio.
- b) Presentar un trabajo de tesis en el campo de sus estudios que sea producto de una investigación original e inédita, la cual deberá ser aprobada por el Jurado que para el efecto se nombre.
- c) Haber presentado para su publicación por lo menos dos artículos científicos en revistas con Consejo Editorial, en su área de investigación.

Artículo 52. Maestría: De conformidad con el artículo 15 del Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado los requisitos mínimos a considerarse para la obtención del grado de Maestro son:

Maestro en Ciencias:

- a. Haber aprobado todos los cursos y actividades teóricas y prácticas del plan de estudios respectivo en el plazo establecido por el programa.
- b. Comprobar el dominio de un idioma extranjero o nacional a través de la acreditación del nivel avanzado certificado por el Centro de Aprendizaje de Lenguas de la USAC (CALUSAC), además del idioma materno.
- c. La elaboración de una tesis de maestría en el plazo establecido por programa y su defensa ante una terna de profesionales docentes nombrados por el mismo programa. Los casos de estudiantes que sobrepasen el plazo establecido, serán analizados de manera individual por el Consejo Académico del departamento de estudios de postgrado, para determinar su continuidad en el programa y las condiciones para tal fin. El departamento de Estudios de Postgrado debe de elaborar un normativo para la presentación de trabajos de tesis, según el nivel de que se trate.

Maestro en Artes.

- a. Haber aprobado todos los cursos y actividades teóricas y prácticas del plan de estudios respectivo en el plazo establecido en el programa.



- b.** La elaboración de un trabajo de graduación en el plazo establecido por el programa y su defensa ante una terna de profesionales docentes (nombrado por el mismo programa. Los casos de estudiantes que sobrepasen el plazo establecido, serán analizados de manera individual por el Consejo Académico del departamento de estudios de postgrado, para determinar su continuidad en el programa y las condiciones para tal fin. El Departamento de Estudios de Postgrado debe de elaborar un normativo para la presentación de trabajos especiales de graduación

Artículo 53. Elaboración de Tesis de Graduación

La investigación es una de las áreas fundamentales en la formación de estudiantes en los diferentes programas del Departamento de Estudios de Postgrado que requiere de la rigurosidad científica y académica, para ser un trabajo que se constituya en la graduación de un profesional, con el grado de maestro en ciencias o doctor, con la calidad académica requerida para este nivel. Todo lo relacionado a la elaboración de la Tesis de Graduación, su presentación y defensa será normado por normativo específico.

CAPÍTULO XII UNIDAD DE TESIS Y TRABAJOS DE GRADUACIÓN

Artículo 54. Definición

Es la instancia encargada de velar por la originalidad, pertinencia, relevancia, calidad técnica y metodológica de los protocolos e informes finales de tesis y trabajos de graduación de los diferentes programas de postgrado.

Artículo 55. Integración

La unidad de tesis estará integrada de manera permanente por:

- a. Un profesional para el programa de doctorado.
- b. Un profesional para las maestrías
- c. Un representante de asesores de tesis.
- d. Los profesionales mencionados en los incisos anteriores deberán poseer los grados de maestría para tesis de maestría y doctorado para tesis de doctorados.



Dichos profesionales trabajarán en estrecha relación con la dirección del departamento y los coordinadores de programas de postgrados del Instituto Tecnológico Universitario Guatemala Sur.

Artículo 56. Funciones

- a. Revisar y aprobar los protocolos de tesis y trabajos de graduación de maestría o doctorado, velando por la originalidad, pertinencia, relevancia y validez del encuadre teórico-metodológico de los estudios propuestos.
- b. Brindar tutoría a los estudiantes para realizar las correcciones requeridas para agilizar la aprobación de protocolos en cada maestría y en el doctorado.
- c. Revisar y aprobar los informes finales de tesis y trabajos de graduación de maestría o doctorado, previo al proceso de defensa, garantizando la originalidad, pertinencia, calidad de la investigación realizada y coherencia con lo programado en el protocolo de investigación.
- d. Revisar y aprobar los artículos de investigación que anterior o posterior a la aprobación del proceso de defensa se generen para su publicación, en la revista del Centro Universitario.
- e. Para el caso de los trabajos grupales presentados al finalizar el desarrollo de los cursos de los pensa de estudios de las diferentes especializaciones, corresponde revisar tanto el protocolo como los informes finales realizados en forma grupal.

CAPÍTULO XIII RÉGIMEN DE FINANCIAMIENTO

Artículo 57. Formas de Financiamiento

Los Programas de Estudios de Postgrado del del Instituto Tecnológico Universitario Guatemala Sur ITUGS, son de financiamiento complementario, parcialmente autofinanciable o totalmente autofinanciable, de acuerdo con lo estipulado en el 87 de Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado y a la disponibilidad de la Unidad Académica.

Artículo 58. Fuentes de Financiamiento

- a) Matrículas, cuotas de participación estudiantil y otros pagos: las cuotas que deben hacer efectivas los/las estudiantes de los estudios de postgrado, corresponderán a las autorizadas por el Consejo



- Directivo del Sistema de Estudios de Postgrado, de acuerdo con el presupuesto presentado por el/la Director(a) del Departamento de Estudios de Postgrado.
- b) El Instituto Tecnológico Universitario Guatemala Sur ITUGS, podrá establecer convenios de cooperación y/o financiamiento de programas de estudios de postgrado, así como cartas de entendimiento con otras instituciones, tanto nacionales como extranjeras, siempre y cuando no contravengan las disposiciones, leyes y normas de la Universidad de San Carlos de Guatemala establecidas y del presente normativo. Las condiciones de los convenios deberán quedar plasmadas por escrito y ser aprobadas por el Consejo Directivo del Instituto Tecnológico Universitario Guatemala Sur ITUGS, o la instancia Universitaria correspondiente según la naturaleza de los mismos.
 - c) Fondos del presupuesto ordinario del Instituto Tecnológico Universitario Guatemala Sur ITUGS asignados y autorizados por el Consejo Directivo del ITUGS.
 - d) Ingresos generados por cuotas extraordinarias en concepto de pago de conferencias, seminarios, cursos de actualización y especialización, proyectos de desarrollo y cualquier otro tipo de recursos financieros extraordinarios.

Artículo 59. Manejo de Fondos

Los fondos del Departamento de Estudios de Postgrado serán administrados por el Instituto Tecnológico Universitario Guatemala Sur ITUGS, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 90 del Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado y los acuerdos específicos del Consejo Directivo del Sistema de Estudios de Postgrado.

Se exceptúan de esta disposición los programas regulados por convenciones nacionales o internacionales, suscritas por la Universidad de San Carlos de Guatemala y el Instituto tecnológico Universitario Guatemala Sur, con entidades externas en los que se haya acordado procedimientos específicos para el funcionamiento de los programas de postgrado que se amparen con la suscripción de dichos instrumentos.

Artículo 60. Contrataciones

Las contrataciones de los/las profesores(as) se registrarán por lo establecido en los artículos 72 del Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado de la Universidad de San Carlos de Guatemala y del personal administrativo por lo establecido en la reglamentación universitaria vigente.



Artículo 61. Becas

El Departamento de Estudios de Postgrado, podrá gestionar becas parciales o totales a favor de estudiantes, con alto rendimiento académico y a otros criterios establecidos por el Consejo Académico del Departamento atendiendo los Convenios suscritos por la Universidad de San Carlos de Guatemala, y sin contravenir la normativa vigente.

CAPÍTULO XIV EMISIÓN DE DIPLOMAS

Artículo 62. Título de Maestría y Doctorado

Los diplomas que acreditan a los egresados a nivel de maestría y doctorado, son firmados por el Rector, el Secretario General de la Universidad y el Director(a) del Instituto Tecnológico Universitario Guatemala Sur ITUGS.

Artículo 63. Diploma de Especialidad, Especialización y Cursos de Actualización

Los diplomas que acreditan a los participantes en especialidades, especializaciones y cursos de actualizaciones, son firmados por el/la directora(a), el/la Secretario(a) del ITUGS y el/la Director(a) del Departamento de Estudios de Postgrado.

CAPÍTULO XV DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Artículo 64. Suspensión de Programas

Cuando ya no se pueda continuar impartiendo un programa de estudios de postgrado por razones de fuerza mayor, el/la Director(a) del Departamento de Estudios de Postgrado informará al Consejo Académico para que conozca el caso, previo a trasladarlo al Consejo Directivo, quién emitirá la resolución correspondiente e informará al Consejo Directivo del Sistema de Estudios de Postgrado.

Artículo 65. Casos no Previstos

Los casos no previstos en el presente normativo, serán resueltos, por el/la Director(a) del Departamento de Estudios de Postgrado, por el Consejo Académico de Estudios de Postgrado o por el Consejo Directivo del ITUGS, según su naturaleza.



Artículo 66. Modificaciones al Normativo

El normativo presentado debe ser revisado periódicamente y puede ser modificado por el Consejo Académico de Estudios de Postgrado del Instituto Tecnológico Universitario Guatemala Sur ITUGS, a propuesta del/a Director(a) del Departamento de Estudios de Postgrado. Posteriormente debe ser enviado al Consejo Directivo del Centro para su aprobación respectiva y trasladarse al Consejo Directivo del Sistema de Estudios de Postgrado para su aprobación final.

Artículo 67. Vigencia

Este normativo entra en vigencia a partir del día siguiente de la fecha de aprobación por el Consejo Directivo del Sistema de Estudios de Postgrado de la Universidad de San Carlos de Guatemala.